



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: El menor E.D.C.A.

REPRESENTANTE: WENDYS PAOLA ARIAS CONTRERAS

DEMANDADO: FRANKLIN ESTEBAN CERVANTES PACHECO

RADICADO: 20-001-31-10-001-**2022-00361**-00

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, presentada por Wendys Paola Arias Contreras quién actúa como madre y representante legal del menor E.D.C.A. y en contra del señor Franklin Esteban Cervantes Pacheco

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor FRANKLIN ESTEBAN CERVANTES PACHECO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

TERCERO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho judicial, a fin de que emitan concepto.

CUARTO: Oficiése al pagador de la Policía Nacional de la estación Simón Bolívar en Barranquilla-Atlántico para que certifiquen el salario mensual, primas y cesantías que percibe el señor FRANKLIN ESTEBAN CERVANTES

PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 1118851463 como agente activo de esa entidad.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio [web del juzgado \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalladupar/88\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalladupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA
DAZA**

JUEZ

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f64e5b76393a6a85d0de2598f8cd14770e02011511644d0a1b0ca02852b8be**

Documento generado en 26/10/2022 05:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>